



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Guijuelo

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro Juvenil "Guijuelo Joven" del Ayuntamiento de Guijuelo (Expte. 1967/2019).

Adoptado acuerdo plenario de este Ayuntamiento con fecha de 31.01.2020, de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro Juvenil "Guijuelo Joven" del Ayuntamiento de Guijuelo, respecto a su redacción inicial y expuesto al público mediante publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 06.02.2020, Portal de Transparencia del 13.02.2020 y B.O.P. nº 30, de fecha 13.02.2020, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro de la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro Juvenil "Guijuelo Joven", de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar de desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO JUVENIL "GUIJUELO JOVEN" DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc, que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

Con fecha de 10.10.2008 por acuerdo plenario adoptado en sesión se aprobó el anterior Reglamento publicado en el BOP nº. 246 de 23.12.2008 y se estableció el servicio de Centro Juvenil a gestionar directamente, modificado, a su vez, por otro acuerdo plenario de fecha 28.02.2013, publicado en el BOP nº. 81, de 30.04.2013.

En junio de 2018 el Centro Joven pasa a trasladarse a las dependencias ubicadas en la Plaza Mayor de Guijuelo, con una nueva separación por edades de los usuarios, que se distribuyen en las dos plantas que tiene este nuevo Centro.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Denominación y objeto.

El Centro Juvenil “Guijuelo Joven” es la sede de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Guijuelo. Éste es un equipamiento público de titularidad municipal. Es un Centro inscrito en la red de instalaciones Juveniles de la Comunidad de Castilla y León, cuyo número de registro es el C003.

Es objeto del presente Reglamento regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Centro Juvenil de Guijuelo situado en la Plaza Mayor nº 18 de dicha localidad, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

Artículo 2º: Objetivos.

2.1. El Centro es un lugar comunitario y de encuentro entre jóvenes del Municipio.

2.2. El Centro nace para facilitar un espacio de ocio alternativo para los jóvenes con edades comprendidas entre los 10 y 30 años, con el que proporcionarles la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre todos.

2.3. Disponer de un espacio para los jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades y se les proporcione recursos para la formación, orientación y educación.

2.4. Mantener un Punto de Información Juvenil, servicio destinado a la población juvenil en general, cuya principal función es proporcionar información a los jóvenes ya sea de forma presencial, telefónica o por vía electrónica sobre temas de interés juvenil. Este Punto de Información funciona de forma bidireccional, ofreciendo información llegada de los ámbitos internacionales, nacionales, insulares y municipales; así como respondiendo a los requerimientos de cada usuario en particular.

Artículo 3º: Fines.

Mediante estos fines el Centro favorece y apoya los procesos de maduración personal, integración social y/o laboral y de formación; prestando una especial atención a aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran en una situación de riesgo, desamparo y/o conflicto social.

- Promover, cultivar y fomentar todo tipo de actividades culturales, educativas, formativas y deportivas, que ayuden al desarrollo y la formación en valores de los jóvenes.
- Ampliar y mejorar la información juvenil, procurando soluciones a las necesidades de este colectivo.
- Impulsar la participación de los jóvenes, y sus familias, en el desarrollo de la localidad.
- Promocionar el asociacionismo entre los jóvenes.
- Favorecer la integración de personas con minusvalía, inmigrantes, minorías socioculturales o de cualquier colectivo que presente necesidades especiales, especialmente de los jóvenes.
- Sensibilizar sobre la educación e información sexual.



- Impulsar la prevención del consumo de drogas.
- Incentivar la promoción de nuevos creadores y nuevas prácticas culturales (exposiciones de arte, fotos, cuadros, esculturas...)

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 4º: Dirección.

La dirección del Centro recaerá en el Alcalde, quien la delega en el Concejal de Juventud. En cualquier momento, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de régimen local vigente, podrá revocar esta delegación sin que ello suponga modificación del presente artículo reglamentario.

La Concejalía de Juventud será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con el Centro.

Artículo 5º: Funciones de la Concejalía de Juventud.

La Concejalía tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque con el Centro se cumplan los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se puedan cometer por incumplimiento del reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos (Junta, Diputación, CEAS, Colegios, Institutos, Centro de Salud, Asociaciones...) para llevar a cabo en el Centro.
- Decidir sobre las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios del Centro.

Artículo 6º: Personal del Centro.

6.1. El personal adscrito al Centro Joven contará, como mínimo, con un Coordinador del Área de Juventud, dos Técnicos de Juventud y uno o varios Auxiliares dependiendo de la dinámica del Centro.

6.2. El Coordinador del Área tendrá la responsabilidad de gestionar y coordinar el mismo, así como al resto de personal, de forma correcta y siempre velando por el interés de los jóvenes y de los intereses del propio Centro.

6.3. Durante el desarrollo diario de la actividad del Centro el personal adscrito será la máxima autoridad, por lo que tendrán potestad para dictaminar órdenes e indicaciones a los jóvenes siempre que sirvan para un correcto funcionamiento del Centro.

6.4. El personal del Centro, tendrá que realizar evaluaciones periódicas acerca del funcionamiento del mismo, así como realizar informes o valoraciones puntuales cuando se den situaciones anómalas en las instalaciones, o a petición expresa del Concejal de Juventud.



Artículo 7º: Horario del Centro Joven.

7.1. El horario de Atención al Público del Centro Joven estará determinado por la Concejalía de Juventud.

7.2. A efectos de actividades especiales, el Centro podrá abrir en horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos, de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrá establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

7.3. Se podrá cerrar puntualmente como Centro Juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por la Concejalía de Juventud.

Artículo 8º: Instalaciones del Centro.

8.1. Todos colectivos o Asociaciones Juveniles pueden utilizar las instalaciones del Centro Joven de forma temporal previa petición escrita, y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Juventud.

8.2. El Centro Joven de Guijuelo cuenta con:

- Dos salas polivalentes, una en cada planta. Los jóvenes quedarán distribuidos del siguiente modo: la primera planta para los usuarios que cursen 5º y 6º de Educación Primaria y 1º de ESO que tendrán acceso por la puerta principal ubicada en la Plaza Mayor, la planta baja será utilizada por los usuarios a partir de 2º de ESO, que accederán por la puerta ubicada en la Travesía Mayor-Abajo. Ambas salas polivalentes se distribuyen en: zona de trabajo del personal del Centro, zona de informática, zona de juegos y zona de talleres.

- Despacho para uso exclusivo del personal de la Concejalía de Juventud destinado al trabajo administrativo y la gestión interna. Ubicado en la planta superior.

- Almacén destinado para el depósito y resguardo de materiales en general. Ubicado en la planta inferior.

- Cuarto de limpieza destinado al depósito y resguardo de material de limpieza. Ubicado en la planta inferior.

- Aseos, lugar para la higiene de los usuarios. Hay un aseo para hombres y otro para mujeres en cada planta, ambos con dispositivos para personas con discapacidad.

Artículo 9º: Actividades.

Las actividades desarrolladas en el Centro Joven se enmarcan dentro de los siguientes programas de promoción juvenil:

- Programa de información y formación juvenil.

- Programa de actividades de ocio y tiempo libre.

- Prevención de drogodependencias.

- Programa de igualdad de oportunidades, empleo, vivienda, medio ambiente, consumo y deportes en materia juvenil.

- Programa de participación juvenil.



- Programa de colaboración con otras administraciones públicas.
- Promoción juvenil, expedición del Carné Joven.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º: Normas Generales de funcionamiento.

10.1. A efectos de un normal funcionamiento del Centro Joven, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y el uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el Centro.

10.2. Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil, y cuyos objetivos son semejantes a los perseguidos por este Centro, siempre de conformidad con la promoción de los jóvenes y el respeto por sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, y a este Reglamento en sus artículos sobre tipos de sanciones.

10.3. De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

- Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente, en el registro interno del Centro.
- Consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.
- Consumir bebidas energéticas o hipertónicas.
- Entrar en el Centro bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.
- Fijar carteles y/o folletos sin la autorización de la Concejalía de Juventud.
- Sacar juegos, materiales y demás mobiliario del Centro.
- Dejar sin recoger los juegos tras finalizar su uso.

Además las actividades realizadas en el Centro deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes e inmuebles del Centro. Así mismo estos materiales, juegos... deberán recogerse tras finalizar su uso.

Artículo 11º: Seguro de responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento suscribirá un seguro para cubrir las actuaciones del Centro Juvenil.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 12º: Derechos de los usuarios.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Guijuelo desea prestar a los jóvenes a través del Centro Juvenil, se quiere potenciar los derechos de éstos contemplados en las distintas declaraciones, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros, los siguientes supuestos:



a) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables de la Concejalía de Juventud.

b) Disponer de los juegos, equipos, áreas e instalaciones en general, propias del Centro, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ellos.

c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

d) Promover ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal.

e) Acceder a la información en todas sus formas y modalidades a través de los medios de que dispone el Centro.

f) A que sus datos personales y fotografías que pueda recoger el personal del Centro, sean protegidos y no se difundan fuera del mismo, a excepción de datos estadísticos o estudios que se dispondrán de manera anónima, a excepción de que esté autorizado para ello.

Artículo 13º: Deberes de los usuarios.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Centro Joven prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. Dichos deberes son los siguientes:

a) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Juvenil “Guijuelo Joven” dentro y fuera de las mismas.

b) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y a los responsables del Centro Joven dentro de las instalaciones y en toda actividad que se generen interna o externamente.

c) Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, mobiliario, áreas del Centro.

d) Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades específicas o talleres. En caso de que cualquiera de los usuarios deje de asistir en alguna actividad sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de tal actividad.

e) Los usuarios están obligados a reponer el material deteriorado como consecuencia de su mal uso, a cuyos efectos se valoran los siguientes elementos al precio que se indica:

- Pelota de ping pong: 0.50 €
- Dardos: 2 €
- Jugadores de fútbolín: 10 €
- Palos de billar: 20 €
- Palas de ping pong: 5 €



f) Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

g) Cuidar de sus utensilios personales (mochila, ropa, juegos...) ya que la Concejalía de Juventud, no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

h) Avisar al personal del Centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en el equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacerse la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14º: Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 15º: Clasificación de las infracciones.

15.1. A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasificarán en infracciones muy graves, graves y leves.

15.2. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Atentado grave contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del Centro o del personal responsable del mismo.

c) Menospreciar o insultar a las personas encargadas del funcionamiento del Centro Joven, así como a cualquier usuario del mismo.

d) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

f) Los actos de deterioro grave y relevante del inmueble del Centro Juvenil o de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

g) La reiteración por la comisión una segunda infracción grave en un periodo no superior a un año.

15.3. Serán infracciones graves las siguientes:

a) Causar daños y deterioros que no tengan la consideración de infracción muy grave del inmueble del Centro Juvenil, así como en el equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos del mismo.



- b) No abonar las tarifas estipuladas por daños en equipamiento o materiales del Centro Joven en un periodo de 10 días.
- c) Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- d) La sustracción de cualquier objeto, juego, material o mobiliario del Centro Joven.
- e) Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga o sustancia psicotrópica en las dependencias del Centro Joven.
- f) Consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.
- g) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.
- h) Cualquier otro atentado contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del Centro o del personal responsable del mismo, cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- i) La reiteración por la comisión de una tercera infracción de carácter leve en un periodo de un año.

15.4. Serán infracciones leves las demás infracciones no tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento y, en especial, las que supongan:

- a) No cuidar convenientemente las instalaciones y el material, así como el deterioro leve de los juegos, material o libros del Centro Joven o cualquier hecho que se realice en contra de las indicaciones del personal del Centro (jugar con fines distintos a los previstos para su uso, pisar mesas o sillas, sentarse sobre las mesas de Ordenadores, Juego, fútbol...lanzar con alevosía las bolas de billar, pin pon o fútbol contra el piso, pared o cualquier persona presente).
- b) La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal responsable del Centro.
- c) Pasar al área de trabajo de la persona responsable del Centro Joven o coger cualquier material sin autorización del personal del Centro.
- d) Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.
- e) No seguir las indicaciones del personal responsable del centro.
- f) Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente en el registro interno del Centro.
- g) Fijar carteles y/o folletos sin la autorización de la Concejalía de Juventud.
- h) Sacar cualquier objeto, juegos, materiales y demás mobiliario del Centro.
- i) Dejar sin recoger los juegos tras finalizar su uso.

Artículo 16º: Sanciones.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo previsto en la sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:



- a) Multas.
- b) Incautación de los elementos no permitidos dentro del Centro.
- c) Privación temporal del uso del Centro Juvenil.
- d) Privación definitiva del uso del centro Juvenil.

Artículo 17º: Multas.

Las sanciones consistentes en la imposición de multa respetarán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 18º: Privación temporal del uso del Centro Joven.

Dicha infracción se impondrá, tras un apercibimiento verbal previo por parte del personal adscrito al Centro, en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca y tras previa consulta con el Concejal de Juventud, se establecerá la siguiente graduación:

- Infracción leve: hasta tres meses de privación del uso del Centro.
- Infracción grave: de tres meses a dos años de privación del uso del Centro.

Será compatible con la imposición de multa al infractor.

Artículo 19º: Privación definitiva del uso del Centro Joven .

Constituirá la máxima sanción de privación del uso y se aplicará sólo en casos excepcionales por infracciones muy graves.

Será compatible con la imposición de multa al infractor.

Artículo 20º: Reparación de daños.

20.1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

20.2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder de él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 21º: Personas responsables.

21.1. Serán responsables directos de las infracciones al presente reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

21.2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solida-



rios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 22º: Órgano competente.

Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento el Alcalde a petición del Concejal delegado.

Artículo 23º: Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de la comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Concejalía de Juventud elaborar la correspondiente propuesta que, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, se elevará a dictamen de la Comisión Informativa para la adopción del oportuno acuerdo por el órgano municipal competente.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno quedará derogado el anterior (BOP n.º. 81, de 30.04.2013).

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el B.O.P., una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Guijuelo, 27/07/2020.

EL ALCALDE

Fdo.: Roberto José Martín Benito.